



ACTA N° 5.- En el Aeropuerto Internacional de Carrasco, Cesáreo L. Berisso, el 13 de agosto de 2018, siendo la hora 14:30 se reúne el Tribunal de Concurso para la provisión de una vacante de ascenso de Especialista V, Informes, Escalafón D, Grado 6 en la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", integrado por La PRESIDENTE Especialista III, Informes, Escalafón D, Grado 8, Sra. María del Rosario Techera Zinola (como Presidente del Tribunal); la REPRESENTANTE DE LOS FUNCIONARIOS Jefe de Sección, Administrativo, Escalafón C, Grado 8, Sra. Silvana Tonello (como representante de los funcionarios) y el TERCER MIEMBRO la Asesor III Escribano A 13, Esc. Verenna G. Bortolotto (como tercer miembro), a los efectos de analizar la petición presentada por el postulante titular de la cédula de identidad número N° 1.736.638-2 documentada mediante Nota presentada via correo electrónico dirigido al de la Presidenta del Tribunal.-----

1) Mediante la misma expresa en sede de PUNTAJES lo siguiente: *"El sistema de cálculo de regla de 3 coloca a los participantes en una dependencia del "más antiguo", o del de "más experiencia" que es quien marca el tope. En varios lugares del Estado, incluso en MDN lo que se maneja es una tabla de equivalencias antigüedad-puntaje//adjunto modelo de un concurso de MDN//. Eso asegura que cada uno tiene su valor asignado sin importar con quien compite. Esto, no solo facilita la tarea del evaluador sino que calculando a partir de uno de ellos todos los demás ... si algo ocurre con el mismo (q no se presente, por ejemplo, por enfermedad), los puntajes del resto variarían. Por esto me interesa plantear que se adopte un criterio que no cree esta dependencia y que evalúe a cada participante individualmente".-----*

No se tiene el honor de compartir el criterio expuesto por el postulante. El sistema de puntaje adoptado por el Tribunal es uno de entre los muchos otros que puedan existir y se apliquen en los diferentes Incisos de la Administración Central; e igual de válido. Como resulta del "Atento" de la Resolución MDN N° 71.747 de 13/12/2017, ni el Decreto 377/011 de 4 de noviembre de 2011 ni el



Decreto 108/012 de 12 de abril de 2012 obligan a éste Tribunal a adoptar un criterio determinado.- En cuánto a la norma legal allí citada (Art. 49 de la Ley 18.719 de 27/12/2010), nada dice en cuanto este tema.- En virtud de lo expresado, este Tribunal mantiene el criterio expuesto en el Acta 3 de fecha 1° de agosto de 2018.-----

2) En sede de ENTREVISTA, expresa lo siguiente: *“Según las bases del Concurso la prueba de conocimientos se realiza en la etapa de oposición. La entrevista, según las bases, tiene otro propósito (temas relativos a la función). Entiendo que si el Tribunal considera necesaria una prueba oral de inglés, debería incluirse en la etapa anterior que es la de evaluación de conocimientos.”*-----

3) No se tiene el honor de compartir el criterio expuesto por el postulante. En las bases del llamado, ETAPA B. PRUEBA DE OPOSICION, se expresa lo siguiente: *“La Prueba de Oposición valorará la formación y la experiencia de los postulantes en las tareas afines a las del perfil del cargo a proveer. A tales efectos el Tribunal propondrá la resolución de casos prácticos a los postulantes. La evaluación de conocimientos se hará mediante una prueba escrita y una prueba práctica administrada por el Tribunal, con obligatoria instancia presencial”*.-----

4) Tampoco en este tema se tiene el honor de compartir el criterio expuesto por el postulante. En las bases del llamado, ETAPA C. ENTREVISTA CON EL TRIBUNAL, se expresa lo siguiente: *“Una vez evaluadas las etapas anteriores, se comunicará a través de la página web de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica el calendario de entrevistas. **Estas referirán a temas relativos a las principales responsabilidades del puesto**”* (resaltado nuestro).-----

5.- Corresponde precisar que si el postulante estaba en desacuerdo con las Bases del Llamado, debió haberlas recurrido en tiempo y forma como era su derecho. Al haberse presentado al amparo de las mismas, este Tribunal entiende que las aceptó en todos sus términos.-----



6.- En cuanto al Anexo II incorporado por el postulante, se deja constancia que se tuvo presente.-----

7.- La petición presentada por el postulante, que se integra de dos fojas, forma parte integrante de la presente Acta.-----

8.- Y no siendo para más, se labra la presente en el lugar y fecha antes indicado, previa lectura que de la misma se hizo.-----

PRESIDENTE

Especialista III, Informes D 08

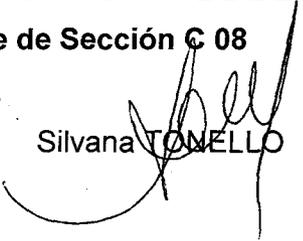
Sra.


Rosafio TECHERA

REPRESENTANTE DE LOS FUNCIONARIOS

Jefe de Sección C 08

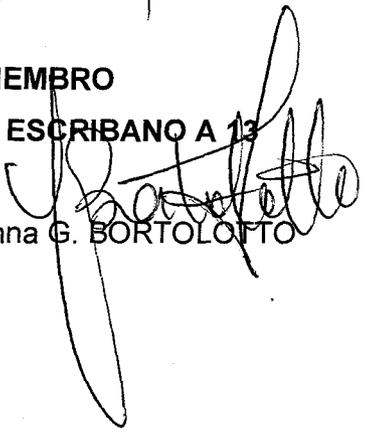
Sra.


Silvana TONELLO

TERCER MIEMBRO

ASESOR III ESCRIBANO A 13

ESC.


Verenna G. BORTOLOFFO